ILAPI

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.126
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiunos (2021).
RADICACION: 760014003028-2020-00535-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIABBVA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra de **VLADIMIR CORDOBA VIVAS** y **ADRIANA TRUJILLO SANTANA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIABBVA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **VLADIMIR CORDOBA VIVAS** y **ADRIANA TRUJILLO SANTANA,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de la suma de **tres millones doscientos doce mil PESOS ($3.212.876.oo) M/cte** por concepto de la obligación contenida en el Pagare.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 27 de diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

8.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

9.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. Doris Castro Vallejo identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.294.426 y portador de la T.P No.24.857 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria